

dimientos, con especificacion de las fechas: con este objeto nombrarán dos secretarios, versados en las lenguas de ambos países, para que les ayuden en el arreglo de los asuntos de la comision.

Cada gobierno pagará á su comisionado un sueldo que no exceda de cuatro mil quinientos pesos al año, en moneda corriente de los Estados- Unidos, cuya cantidad será la misma para ambos gobiernos.

La compensacion que haya de pagarse al árbitro se determinará por consentimiento mútuo, al terminarse la comision; pero podrán hacerse por cada gobierno adelantos necesarios y razonables, en virtud de la recomendacion de los dos comisionados.

El sueldo de todos los secretarios no excederá de la suma de dos mil quinientos pesos al año, en moneda corriente de los Estados- Unidos.

Los gastos de la comision, incluyendo los contingentes, se pagarán con una reduccion proporcional de la cantidad total fallada por los comisionados, siempre que tal deducion no exceda del cinco por ciento de las cantidades falladas.

Si hubiere algun deficiente, lo cubrirán ambos gobiernos por mitad.

Art. VII. La presente convencion será ratificada por el Presidente de la República Mexicana, con aprobacion del Congreso de la misma, y por el Presidente de los Estados- Unidos, con el consejo y aprobacion del Senado de los mismos, y las ratificaciones se canjearán en Washington, dentro de nueve meses contados desde la fecha de la convencion, ó ántes si fuere posible.

En fé de lo cual, los respectivos plenipotenciarios la hemos firmado y sellado con nuestros sellos respectivos.

Hecho en Washington, el dia cuatro de Julio del año del Señor mil ochocientos sesenta y ocho.

(L. S.) *M. Romero.*

(L. S.) *William H. Seward.*

Que la precedente Convencion fué aprobada el dia veinte y cinco del mismo Julio, por el Senado de los Estados- Unidos de América.

Que tambien fué aprobada el dia veinte y dos de Diciembre del mismo año, por el Congreso de los Estados- Unidos Mexicanos.

of their proceedings whit the dates. For that purpose they shall appoint two Secretaries versed in the language of both countries to assit them in the transaction of the business of the commission.

Each government shall pay to its commissioner an amount of salary not exceeding forty-five hundred dollars a year in the currency of the United States, which amount shall be the same for both governments.

The amount of compensation to be paid to the umpire shall be determined by mutual consent at the close of the commission, but necessary and reasonable advances may be made by each government upon the joint recommendation of the commission.

The salary of the Secretaries shall not exceed the sum of twenty-five hundred dollars a year in the currency of the United States.

The whole expenses of the commission, including contingent expenses, shall be defrayed by a ratable deduction on the amount of the sums awarded by the commission; provided always that such deduction shall not exceed five per cent on the sums so awarded.

The deficiency, if any, shall be defrayed in moities by the two governments.

Art. VII. The present Convention shall be ratified by the President of the United States, by and with the advice and consent of the Senate thereof, and by the President of the Mexican Republic with the approbation of the Congress of that Republic, and the ratifications shall be exchanged at Washington within nine months from the date hereof, or sooner if possible.

In witness whereof, the respective Plenipotentiaries have signed the same, and have affixed thereto seals of their arms.

Done at Washington, the fourth day of July, in the year of our Lord one thousand eighth hundred and sixty eighth.

(L. S.) *William H. Seward.*

(L. S.) *M. Romero.*

Que fué ratificada el dia veinte y seis del mismo Diciembre, por mí, el Presidente de los Estados- Unidos Mexicanos.

Que tambien fué ratificada el dia veinte y cinco de Enero del presente año, por el Presidente de los Estados- Unidos de América.

Y que el dia primero de Febrero del presente año, fueron canjeadas las ratificaciones en la ciudad de Washington.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en México, á cuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Benito Juárez.*—Al C. Sebastian Lerdo de Tejada, Secretario de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Mayo 4 de 1869.—*Lerdo de Tejada.*

CIRCULAR.

Julio 26 de 1869.

El Presidente de la República, con aprobacion del Congreso, nombró enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de México, cerca del gobierno de Washington, al C. Ignacio Mariscal.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones exteriores.—Seccion de América.—Circular número....—El Presidente de la República, con la debida aprobacion del Congreso general, tuvo á

bien nombrar enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de México cerca del gobierno de Washington, al C. Ignacio Mariscal; quien habiendo aceptado su nombramiento, se puso en marcha para su destino el dia 21 del presente mes, y presentará su credencial á dicho gobierno, de quien espera el de México que será recibido.

Lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Julio 26 de 1869.—*Lerdo de Tejada.*

EXPORTACION.

ORDEN.

Enero 25 de 1869.

La administracion de rentas del Distrito puede recibir las cantidades que en pago de derechos de exportacion quieran enterar los comerciantes que remiten sus fondos en la conducta.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 13.—Atendiendo el C. Presidente de la República á que durante el año próximo pasado dejó de salir una de las conductas fijadas en el reglamento respectivo, ha tenido á bien permitir que el dia 28 del actual salga

una de esta plaza con direccion al puerto de Veracruz, para que los comerciantes que lo deseen, puedan remitir sus fondos en union de los que deban llegar hoy del interior.

Lo que digo á vd. para su inteligencia, en el concepto de que puede esa oficina recibir las cantidades que en pago de los derechos de exportacion quieran enterar en ella.

Independencia y libertad. México, Enero 25 de 1869.—*Romero.*—Ciudadano administrador de rentas del Distrito.

COMUNICACION.

Abril 13 de 1869.

Comunicacion manifestando en virtud de qué disposiciones se cobra el derecho de exportacion al palo de tinte en la Isla del Cármen.

Secretaría del Congreso de la Union.—El Congreso de la Union, en sesion de hoy, ha tenido á bien acordar lo siguiente:

«El C. ministro de Hacienda informará á la cámara en la sesion de mañana, en virtud de qué ley en la aduana marítima del Cármen, se cobran derechos de importacion al palo de tinte conocido con el nombre de «palo de Campeche.»

Lo que decimos á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Abril 12 de 1869.—*J. Sanchez Azcona*, diputado secretario.—*Joaquín Baranda*, diputado secretario.—C. Secretario del despacho Hacienda y Crédito público.—Presente.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1ª.—En contestacion al oficio que vdes. se sirven dirigirme con fecha de ayer, insertando el acuerdo de la Cámara para que el que suscribe diga en virtud de qué ley se cobra en la isla del Cármen el derecho de exportacion al palo de tinte, denominado tambien «palo de Campeche,» debo informar al Congreso que el expresado impuesto se exige por haberlo determinado así el decreto de 4 de Mayo de 1856, restableciendo expresamente para dicho punto y la península de Yucatan, el de 4 de Agosto de 1853, que gravó á dicho artículo, con un ocho por ciento sobre aforo.

El Gobierno, ademas de considerar vigente el expresado decreto por no haberse dictado disposicion en contrario, ha tenido presente para continuar su cobro, lo determinado en la fraccion VIII del art. 1º de la ley de presupuesto de in-

Enero 25 de 1869. Sobre conductas.

EXPORTACION. (Vease el decreto de 24 de Noviembre de 1868, sobre ADUANAS.)

gresos, que deja al erario federal el producto de los ramos menores.

Independencia y libertad. México, 13 de Abril de 1869.—*Romero*.—CC. diputados secretarios del Congreso de la Union.

DECRETO.

Mayo 7 de 1869.

El impuesto á la extraccion de madera decretado por el art. 1º de la ley de 27 de Mayo de 1868, solo comprende las maderas de construccion y de ebanistería.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1ª.—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*BENITO JUAREZ*, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. El impuesto á la extraccion de maderas, decretado por el artículo 1º de la ley de 27 de Mayo de 1868, solo comprende las maderas de construccion y de ebanistería.

«Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Mayo 6 de 1869.—*Francisco G. Palacio*, diputado presidente.—*Joaquín Baranda*, diputado secretario.—*Juan Sanchez Azcona*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en México, á 6 de Mayo de 1869.—*Benito Juarez*.—Al C. Matías Romero, Ministro de Hacienda y Crédito público.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Mayo 7 de 1869.—*Romero*.

EXPOSICIONES.

CIRCULAR.

Agosto 1º de 1869.

Circular previniendo el establecimiento de exposiciones periódicas de los productos de la industria.

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Seccion 2ª.—Circular número 92.—Las exposiciones periódicas de los productos de la industria se consideran actualmente como un medio eficaz para el fomento y desarrollo de estas, en ellas, no solo pueden verse y apreciarse los adelantos que va teniendo una nacion, sino que se despierta vivamente la emulacion de sus industriales, y mediante ella, la industria nacional va cada vez desarrollándose mas. El deseo de mejorar en todo, que es hoy la tendencia dominante de los pueblos civilizados, encuentra pábulo y aliciente en las exposiciones de esta especie, naciendo de aquí sin esfuerzo, el empeño de aumentar el número y la importancia de los objetos presentados, y siendo esto un móvil poderosísimo para los adelantos de la industria.

Ademas, entre las diversas localidades de un país, y en mayor escala en países como el nuestro, de climas tan distintos y de producciones tan variadas, se originan competencias muy dignas de aplauso y rivalidades muy nobles, afanándose cada localidad porque sus productos sean los mejores, trabajando por conseguirlo y haciendo florecer de ese modo ramos de la industria que quizá ántes se hallaban abatidos.

Aunque no fueran otros los resultados inmediatos de las exposiciones industriales, los gobiernos de todas las naciones estarian en el deber de fomentarlas, y efectivamente los de las principales naciones europeas las fomentan, y estas hacen en cada exposicion un alarde de sus grandes progresos industriales y científicos.

Pero no solo el espíritu de emulacion, alentado así, es el que debe tenerse presente en las exposiciones. La variedad de los objetos presentados en ellas y puestos á la vista de personas que no los conocian ó que no sabian el uso á que se les desti-

naba, no vienen simplemente á satisfacer la curiosidad, sino á servir de lecciones utilísimas de las que puede sacarse no poco provecho. Y colocados así, unos enfrente de otros, los productos industriales que hayan alcanzado diferente grado de perfeccion, se suscita entre las diversas industrias una rivalidad provechosa, que redundará al cabo en el perfeccionamiento de todas.

Con el exámen de tantos productos, averiguando el lugar de su procedencia ó de su fabricacion, los procedimientos á que esta se somete y las condiciones en que se verifica, se va adquiriendo paulatinamente una suma de conocimientos detallados, una valorizacion de la riqueza local de cada punto, ó insensiblemente se va indicando qué mejoras pueden hacerse en este ó aquel ramo, cuál localidad es la mas á propósito para esta ó aquella industria. Este estudio comparativo se hace precisamente por los que están mas interesados en él, por los mismos industriales que tienen forzosamente que ponerse en contacto en la exposicion.

Por otra parte, la afluencia de muchos objetos facilita entre ellos los cambios, y las puertas del tráfico se abren para todos, favoreciéndose este á la vez que la industria, y convirtiéndose la exposicion en un campo de compras y ventas altamente provechosas. Estas operaciones mercantiles van indicando en cada exposicion cuáles son los objetos mas solicitados y cuáles los mas necesarios; los industriales tienen solo que seguir esta corriente para hacer prosperar sus industrias y para que estas les traigan mayores ventajas.

El industrial buscará en el premio de la exposicion, no ya la satisfaccion justísima de quien tiene el primer lugar en liza tan noble, sino el crédito de su nombre y el aprecio con que, por su buena calidad, serán considerados sus efectos, no tan solo en el círculo de los concurrentes á la misma exposicion, sino en los mercados todos del país; y el consumidor, satisfecho de que el premio no se da mas que al mérito, buscará objetos premiados, de preferencia á los que no lo estén.